



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17
BITACORA No.: 10/MP-0305/11/16
CLAVE SINAT: 10DU2016FD077
CLAVE ESTATAL: 10DU16F1230

ASUNTO: Resolución en materia de
Impacto Ambiental para el proyecto: "**Tres
líneas de transporte y distribución de
energía eléctrica.**"
(Homoclave Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Durango, Dgo., a 6 de marzo de 2017.

MINERA WILLIAM, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C.P. JORGE EMILIO GARCÍA NAVA
CALLE TEPEHUANES No. 602
COL. HIPÓDROMO, C.P. 34270
CIUDAD.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: "**Tres líneas de transporte y distribución de energía eléctrica.**" en adelante el (**proyecto**), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la empresa **Minera William, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la (**Promovente**) por conducto de su Representante Legal el **C. Jorge Emilio García Nava**, con pretendida ubicación dentro de la parcela No. 128 Z-8 P/1 del ejido Vista Hermosa, en el municipio de Cuencamé, Dgo., y;

Generales:

RESULTANDO:

1. Que el 17 de noviembre de 2016, la **Promovente**, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 16 del mismo mes y año, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU16F1230**.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mediante el oficio No. SP/130/ECC/022/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016 esta Delegación Federal, requirió al **Promovente** para que realizara a su costa la publicación

Proyecto: "**Tres líneas de transporte y distribución de energía eléctrica.**" Ubicado en la parcela No. 128 Z-8 P/1 del ejido Vista Hermosa municipio de Cuencamé, Dgo.

Minera William, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.

3. Que el 25 de noviembre del 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, la **Promovente** presentó la publicación de amplia circulación en el estado de Durango, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que el 1 de diciembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/060/16, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 24 al 30 de noviembre de 2016, en la que se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto** y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, correspondiente a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198, esquina con Talpa colonia Jalisco, en esta ciudad de Durango, Dgo.
6. Que el 25 de Noviembre de 2016 mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/2123/16, esta Delegación Federal, remitió copias de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** a la Dirección General de Impacto Ambiental, para conocimiento y para el Centro de Consulta.
7. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para efectuar una evaluación del desarrollo del **proyecto** así como los impactos ambientales a derivarse, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal, requirió a la **Promovente** mediante el oficio No. SG/130.2.1.1/0021/17 de fecha 20 de enero de 2017, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental.
8. Que el 3 de febrero de 2017, se recibió en el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, la **Promovente** remitió a esta Unidad Administrativa, la información complementaria que le fue requerida, reactivando el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

CONSIDERANDO:

A. Generales:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XIII y XVII, 4 fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O), fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 fracciones I, IV, VIII y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y su modificación el 26 de noviembre de 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente **proyecto**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, evaluando el **proyecto** bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

NOM-041-SEMARNAT-2015,	la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.
NOM-042-SEMARNAT-2003.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.
NOM-044-SEMARNAT-1993.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kg.
NOM-045-SEMARNAT-2006,	referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2006.
NOM-050-SEMARNAT-1993.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente
NOM-059-SEMARNAT-2010,	que determina la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre, en categorías de riesgo y las especificaciones para su inclusión o exclusión o cambio de la lista de especies en categorías de riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994.	Especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal
NOM-061-SEMARNAT-1994	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal
NOM-062-SEMARNAT-1994.	Especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la Biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.
NOM-080-SEMARNAT-1994,	referente a los niveles máximos del ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Características del proyecto:

IV. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el **proyecto** consiste en la eliminación de la vegetación nativa con el consecuente cambio de uso del suelo para habilitación en siete polígonos para la construcción de tres líneas de distribución eléctrica aislada y operada de **450 Kv.** y salida en media tensión, con una superficie total de ocupación de **31,025 m²** de los cuales sólo en **23,092 m²**, se realizará la eliminación de vegetación presente y en consecuencia se requiere de la autorización respectiva.

V. Conforme a lo manifestado por el *Promoviente* en la Página 18 de la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del *proyecto*, bajo el cronograma siguiente:

Fases De Desarrollo/ Actividad	2016		2017		2018		2019		2020 al 2028		2029		2030	
	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2
Actividades preparatorias														
Manifestación de Impacto ambiental														
Autorización.														
Preparación del sitio														
Trazo de obra.														
Recuperación del suelo fértil.														
Ahuyentamiento de fauna local.														
Desmonte y despalme.														
Seccionamiento y limpieza de residuos.														
Aprovechamiento de recursos forestales.														
Excavación de cepas para postes.														
Construcción														
Contratación de personal (altas y bajas).														
Arrendamiento de equipo y maquinaria														
Transporte de maquinaria, equipos, materiales e insumos.														
Instalación de las estructuras y cable.														
Operación														
Conexión de energía eléctrica.														
Suministro de energía eléctrica														
Medidas de atenuación y compensación de daños ambientales.														
Abandono del sitio														
Clausura de obra.														
Retiro de estructuras														
Retiro de cable eléctrico														
Limpieza y restauración del suelo														
Reforestación														



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

Preparación del Sitio.

Trazo de la obra: El trazo de la línea de transporte y distribución de energía eléctrica están debidamente delimitados en el campo y se cuenta con el plano y el levantamiento topográfico.

Recuperación del suelo fértil. Una vez que el suelo se encuentre apilado en los sitios de obra, se procederá a su retiro con la ayuda de cargadores frontales y camiones para transportarlos al depósito de suelo fértil.

Ahuyentamiento de fauna local. Se deberá de ahuyentar a la fauna silvestre por medio de ruido antes de realizar las actividades de desmonte y despalme así mismo realizar recorridos minuciosos por los sitios propuestos para el proyecto a fin de detectar posibles áreas de anidación que sean factibles de rescate y posteriormente ubicarlas en lugares seguros.

Desmonte y despalme. Para la preparación del sitio donde se instalarán las estructuras metálicas y de madera se realizará en forma manual utilizando herramientas de corte y excavación y para la limpieza de la brecha se utilizará maquinaria pesada, con estas herramientas y maquinaria se realizará la remoción de la vegetación que se verá afectada con la actividad propuesta.

Seccionamiento, acomodo y limpieza de residuos. Esta actividad consiste en seccionar, aprovechar y acomodar al margen de las obras la vegetación de mayor, ya sea con medios manuales (hachas y machetes) o con equipo de combustión interna, las especies de menor talla, se realizará el picado para dejarlas en contacto directo con el suelo, para su pronta integración.

Excavación de cepas para postes. Después de que la vegetación ha sido retirada se procede a la construcción de los hoyos o cepas a través de medio manuales, utilizando herramientas de corte y excavación además de un taladro mecánico, de tal forma que permita la instalación de las estructuras metálicas y de madera en sus lugares definitivos.

Instalación de las estructuras y cable. En esta fase se procederá a la instalación de las estructuras tanto metálicas como de madera en sus lugares definitivos así como el tendido y fijación del cable a fin de que cumplan con el transporte y distribución de la energía eléctrica las instalaciones que la requieran. Es importante mencionar que para las labores de corte y excavación no se requiere ningún tipo de explosivo.

Construcción de obras asociadas o provisionales. No se requieren, estos se encuentran ya contruidos.

Etapas de operación y mantenimiento.

Después de la construcción de las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, se iniciara con el suministro de este servicio hacia las instalaciones que la requieran y continuar con el abastecimiento de energía eléctrica a la mina "Chicago" propiedad de Minera William y mina "Reina de cobre" propiedad de empresa Peñoles.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

Conexión de energía eléctrica. La conexión se tomará de acuerdo Comisión Federal de Electricidad del punto ubicado en la coordenada UTM WGS84 630972.69 Este y 2771847.68 Norte.

Medidas de atenuación y compensación de daños ambientales. Conjuntamente se implementarán las medidas de atenuación y compensación de daños ambientales que se originarán con el inicio y operación de la presente actividad y emitir los informes periódicos y el correspondiente de fin de obra.

Mantenimiento. El mantenimiento estará en función a la normatividad vigente, las inspecciones a la instalación eléctrica se efectuarán en periodos semestrales, mediante auditorías que realizará el personal de la empresa y las que determinen las autoridades laboral y ambiental respectivamente.

Etapas de abandono del sitio.

Durante la vida útil o de operación de la obra en el suministro de energía eléctrica, no se contempla un abandono del sitio en forma prematura. Sin embargo una vez que concluya su vida útil se realizarán las siguientes actividades para la restauración del sitio, aunque estas actividades dependrán de la Comisión Federal de Electricidad, debido a que pasarán a ser de su propiedad.

Clausura de obra. Se procede a su clausura para evitar el acceso y se colocaran los letreros necesarios para indicar las actividades y áreas de peligro así como letreros indicativos de frentes de operación en el abandono.

Retiro de estructuras y cable eléctrico. Cuando concluya la vida útil de las estructuras de conducción de energía eléctrica, se procederá a retirar y destinar en sitios adecuados para su disposición final y se quitará el cable eléctrico para su posterior reciclamiento o bien su reuso.

Limpieza y restauración del suelo. Retiro de todos los restos, escombros y desperdicios generados en el área del proyecto, almacenamiento de los mismos y traslado a los lugares destinados por la administración ambiental correspondiente, de las señalizaciones y cercado temporales de precaución, nivelado de todo el terreno para restaurar la topografía circundante.

Reforestación. Preparación del suelo y adición de fertilizantes químicos con el objetivo de realizar la reforestación con especies nativas en las zonas que lo requieran, con la vegetación nativa principalmente de especies de *Yucca treculeana*, *Agave lechuguilla*, *Agave aspérrima*, *Opuntia microdasys* entre otras, aptas para este tipo de terreno con el objetivo de devolver las condiciones originales del sitio y evitar la erosión del suelo.

Justificación legal y de ámbito de competencia:

Esta Delegación Federal determinó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la federación, por tratarse de la realización de obras y/o actividades



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

asociadas al *Cambio de Uso de Suelo* de áreas forestales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, inciso O) fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita, toda vez que para su realización requiere la remoción de la vegetación forestal existente en una superficie de **2.3092 ha.**, en el sitio donde se ubicarán las líneas de distribución eléctrica.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

I. Que de conformidad con la documentación presentada por la **Promovente** y el análisis y evaluación de Impacto Ambiental practicado a la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, por esta Delegación Federal, se observó lo siguiente:

Una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de julio del 2011. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Por lo tanto esta Delegación Federal procedió a evaluarlo bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo.

En relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se identificó lo siguiente:

- a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, y las distintas fuentes relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial vigente, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental No. 124, denominada *Sierra plegada 6*, con política de conservación, uso principal de pago por servicios ambientales, con lineamientos de servicios ambientales, ecoturismo y unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, por lo que no compromete el desarrollo de actividades la zona y tampoco se contrapone a la definición de la política de conservación que le aplica a dicho **proyecto**. Considerando lo indicado en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, esta Delegación Federal concluye que por el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos que establece.
- b) La superficie total requerida para la construcción del **proyecto**, no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.
- c) El **proyecto**, no incide en algún área considerada como prioritaria para su conservación definida por la **CONABIO**, instancia que a través del "*Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad*" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Terrestres Prioritarias y Regiones Hidrológicas Prioritarias y Área Importante para la Conservación de las aves*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Caracterización del sistema ambiental

II. En relación con el sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, esta Delegación Federal, identificó lo siguiente:

Medio abiotico

a) **Clima:** Según lo manifestado por la **Promovente**, la descripción del clima de la unidad ambiental se realizó con base en la clasificación de Köppen modificada por E. García (1981), de acuerdo a la información de la estación Pedriceña y a la cartografía disponible, el trazo se localiza la siguiente clave climática: **BWhw(w)**: Clima muy seco, desértico, semicálido con invierno fresco, la temperatura media anual es mayor a 18°C y la del mes más frío inferior a 18°C; régimen de lluvias de verano, la lluvia invernal respecto a la anual es menor al 5%.

b) **Suelos:** De acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**, en base a la consulta de las capas que proporciona el INEGI en su página de internet escala 1:250,000, además para los datos de calificadores y especificadores se recurrió a la Base de Referencia Mundial del Recurso Suelo, editado por la FAO, la asociación de suelos identificada para el área del proyecto, corresponde a las claves: **LPca+RGcalep+RGeu/2**, que corresponde a Leptosol calcárico+Regosol calcárico epiléptico+Regosol eútrico de textura media sin fase y **RGadca+RGha/2r**, Regosol arídico calcárico+Regosol háplico de textura media.

c) **Geología y geomorfología:** Con base en la información geológica del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y de la carta de geología G1309 escala 1:250,000 denominada "Torreón" específicamente para el área del proyecto se puede encontrar en el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

3.89 % (0.1208 ha.) de esta superficie rocas calizas sedimentarias de la era mesozoica del cretácico inferior y en el 96.11 % (2.9817 ha.) se pueden ver suelos aluviales de la era cenozoica del periodo cuaternario. Las rocas presentes en el área del proyecto son: Caliza **Ki (cz)**: unidad formada por caliza depositada en facies de plataforma de mar abierto, con desarrollo lagunar y arrecifal. El suelo aluvial **Q(al)**: Suelo formado por el depósito de materiales sueltos (gravas y arenas) provenientes de rocas preexistentes, que han sido transportados por corrientes superficiales de agua.

d) **Hidrología:** De acuerdo al análisis de esta Delegación Federal, y a lo manifestado por la **Promovente**, la zona del **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica No. 36 "Nazas - Aguanaval", Cuenca Hidrológica A "Río Nazas - Torreón", Subcuenca d "Arroyo Cuencamé", Microcuenca 010 "Velardeña" la clave asignada es: **RH36Ad010**. El terreno donde se pretende realizar las obras se encuentra dentro de la microcuenca 010 Velardeña y presenta un sistema hidrológico compuesto por corrientes intermitentes es decir, solo transportan agua en el periodo de lluvias de cada año y su afluente principal es el arroyo Cuencamé.

Medio biótico

e) **Flora:** Particularmente en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, según la carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie V, editada por el INEGI, el uso de suelo y vegetación presente corresponde a matorral desértico rosetófilo. En el listado de especies vegetales presentes en el sitio del **proyecto** se identificaron dos especies Cabeza de viejito (*Mammillaria cándida*) y Biznaga partida de durango (*Coryphantha durangensis*) con estatus de protección, de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho listado se encuentra en las páginas 29 y 30 del capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental.

f) **Fauna:** De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, en el Sistema Ambiental de la zona donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se detectaron especies faunísticas, con base en testimonios y avistamientos, el listado de éstas se encuentra de las páginas 38 y 39 del capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental. Cabe destacar que del total de las especies registradas para el área del proyecto y el Sistema Ambiental, se documentaron algunas que se encuentran dentro de alguna categoría de conservación dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, mismas que se indican a continuación: Víbora de cascabel (*Crotalus molossus*), (Pr) No endémica y Lagartija (*Sceloporus grammicus*), (Pr) No endémica.

Por la presencia real de especies de fauna con estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** esta Delegación Federal, condiciona a la **Promovente** a la ejecución de acciones de protección y reubicación de la fauna silvestre haciendo énfasis en las especies con alguna categoría de riesgo en la Norma de referencia.

Análisis técnico:

III. Conforme a la caracterización ambiental que presentan los sitios en donde se realizarán las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, esta Delegación Federal, detectó los impactos ambientales a generar y los componentes, así mismo, la **Promovente** propone medidas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

preventivas, de remediación y compensación las cuales se mencionan en la información presentada en las páginas 6 a la 12 del capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental.

IV. Por lo anterior y considerando la ubicación, dimensiones y características de diseño y condiciones ambientales del **proyecto**, esta Unidad Administrativa determinó que las acciones y/o efectos ocasionados por su desarrollo, son compensables y/o mitigables debido a que prevé que los impactos ambientales identificados no son significativos ya que no causaran o podrán causar, desequilibrios ecológicos, así como tampoco rebasar los límites y/o condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas instituidas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

V. Que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** es técnicamente factible de desarrollarse en las áreas propuestas; que en materia de Impacto Ambiental no se prevén modificaciones adversas significativas importantes al contorno natural del área de interés; siempre y cuando la **Promovente**, aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta Resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

VI. Que esta Delegación Federal emite la presente autorización, con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la evaluación del impacto ambiental, a quien la Ley en cita la considera como un instrumento de la política ambiental.

VII. Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente** esta obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que "La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."

En este orden de ideas la **Promovente** se sometió al imperio de la Ley, sujetando el **proyecto** al Procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas o en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que expresamente cita el Artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por tanto esta Delegación, señala las condicionantes que la **Promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término **Séptimo** de la presente Resolución.

Por lo tanto, esta autoridad está facultada para establecer términos y condicionantes a los cuales se sujetará la realización del **proyecto**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de impacto ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto "Tres líneas de transporte y distribución de energía eléctrica."**, el cual se pretende desarrollar en la parcela No. 128 Z-8P/1 del ejido Vista Hermosa en el municipio de Cuencamé, Dgo., propiedad de la empresa solicitante, el cual consiste en la eliminación de la vegetación nativa con el consecuente cambio de uso del suelo para habilitación en siete polígonos para la construcción de tres líneas

Proyecto: "Tres líneas de transporte y distribución de energía eléctrica." ubicado en la parcela No. 128 Z-8 P/1 del ejido Vista Hermosa municipio de Cuencamé, Dgo.

Minera William, S.A. de C.V.

Página 11 de 19



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

de distribución eléctrica aislada y operada de **450 Kv.**, y salida en media tensión, con una superficie total de ocupación de **31,025 m²** de los cuales sólo en **23,092 m²**, se realizará la eliminación de vegetación presente y en consecuencia se requiere de la autorización respectiva.

El **proyecto** consiste en la instalación de tres líneas de distribución eléctrica con las siguientes características, los postes serán de 0.60 X 0.60 mts., con una profundidad de 1.80 mts., los tipos de postes a emplearse son de concreto de 13 m, de longitud, utilizándose cable ACSR Cal. 1/0, con soportes de retenidas de cable de acero de 5/8", servicio eléctrico y estructuras tipo H y PT. La distancia entre el piso y la catenaria de cable será de 11 metros. El cual se pretende llevar a cabo dentro de terrenos pertenecientes a la empresa solicitante en la parcela No. 128 Z-8P/1 del ejido Vista Hermosa en el municipio de Cuencamé, Dgo., la superficie de cambio de uso del suelo esta en los polígonos conforme a las Coordenadas UTM WGS 84 contenidas en los siguientes cuadros:

Polígono 1			Polígono 3 y 4			Polígono 6 y 8			Polígono 9 y 11		
1	630945.13	2771372.73	1	630944.66	2771378.36	1	631220.66	2771993.70	1	631468.47	2771999.06
2	630981.23	2771386.63	2	630928.46	2771572.66	2	631219.23	2771975.19	2	631383.61	2771957.48
3	630981.23	2771381.60	3	630961.93	2771582.74	3	631207.81	2771969.28	3	631347.98	2771970.84
4	630979.11	2771377.10	4	630969.61	2771579.69	4	631199.16	2771989.92	4	631333.89	2771979.83
5	630982.28	2771370.49	5	630974.77	2771569.91	5	631214.66	2771997.60	5	631302.26	2772000.01
6	630988.37	2771373.40	6	630977.41	2771524.93	6	631220.66	2771993.70	6	631468.47	2771999.06
7	630984.14	2771485.05	7	630979.40	2771481.48	1	631224.90	2771978.13	1	631389.49	2771955.27
8	630978.75	2771583.53	8	630981.38	2771426.79	2	631223.91	2771982.17	2	631473.77	2771997.49
9	630979.82	2771582.95	9	630983.10	2771394.45	3	631225.25	2771990.72	3	631470.78	2771979.06
10	630992.97	2771424.02	10	630944.66	2771378.36	4	631235.88	2771983.82	4	631465.80	2771948.38
11	631110.52	2771479.39	1	630967.72	2771589.40	5	631224.90	2771978.13	5	631410.49	2771947.39
12	631115.21	2771469.42	2	630927.85	2771580.07				6	631389.49	2771955.27
13	631119.04	2771461.30	3	630925.18	2771612.06						
14	631007.37	2771408.70	4	630967.72	2771589.40						
15	631017.00	2771319.11									
16	630949.59	2771319.35									
17	630945.13	2771372.73									

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **3 años** para las etapas de preparación del sitio y construcción y **11 años** para la operación mantenimiento y abandono. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente Resolución, el plazo de operación comenzará una vez que haya vencido el primero, dichos plazos podrán ser revalidados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **Promoviente** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes establecidas en Resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, además la solicitud deberá acompañarse del dictamen, verificación o inspección de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de lo contrario no procederá esta gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie, ni el desarrollo de actividades que no estén comprendidas en el Termin **Primero** del presente Resolutivo; sin embargo, en el momento que la **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, vinculada directa o

Proyecto: "Tres líneas de transporte y distribución de energía eléctrica." ubicado en la parcela No. 128 Z-8 P/1 del ejido Vista Hermosa municipio de Cuencamé, Dgo.

Minera William, S.A. de C.V.

Página 12 de 19



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

indirectamente al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación de impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las actividades, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posterior a ello de ser el caso, deberá presentar para su evaluación a esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- La Promovente, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente Resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La Promovente, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Por lo anterior deberá presentar tanto la información técnica de la modificación, como la correspondiente a las condiciones ambientales de la zona, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta Delegación Federal, se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo para el **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente, en el entendido que mientras no tenga la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas, por lo que queda prohibido realizar cualquier tipo de obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **Primero**, por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las que determine la propia Delegación, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** como único titular de los derechos y obligaciones del presente Resolutivo, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales. Por lo antes expuesto, se reitera que la presente autorización únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a entre otros,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

permisos, licencias, etc., que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 cuarto párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la construcción y operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. Generales.

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

2. Cumplir con todos los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello, la **Promovente**, debe instrumentar el *Programa de Vigilancia Ambiental*, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos, lo anterior acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental. El programa referido, deberá instrumentarse a partir de la recepción de la presente Resolución, describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales impactos ambientales identificados, así como en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas.

3. Tramitar y obtener en su caso, la autorización correspondiente para el uso del suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales* a infraestructura eléctrica a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 y de su Reglamento, con la finalidad de que la **Promovente**, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.
4. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición de los residuos generados en las diferentes etapas del **proyecto**:

- a) La basura doméstica de los trabajadores se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, y los residuos no reciclables no peligrosos, disponerlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal de Cuencamé, Dgo.
- b) Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5. Respetar sin importar su tipo o dimensiones la distribución natural de la vegetación existente en los márgenes de corrientes y cuerpos de agua, en ellas únicamente podrán realizarse actividades de saneamiento y por ningún motivo podrá llevarse a cabo el derribo de arbolado.

La **Promovente**, no podrá:

6. Excavar, nivelar, compactar y rellenar el suelo fuera de los sitios asignados para las cimentaciones de las estructuras de sostén. Tampoco se podrá depositar el material sobrante, producto de estas actividades, en las orillas o cuerpos de agua existentes, así como quemar maleza y usar maquinaria pesada, herbicidas y productos químicos durante las actividades de desmonte y limpieza de terrenos.

Proyecto: "Tres líneas de transporte y distribución de energía eléctrica." ubicado en la parcela No. 128 Z-8 P/1 del ejido Vista Hermosa municipio de Cuencamé, Dgo.

Minera William, S.A. de C.V.

Página 15 de 19



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

7. Instalar estructuras de sostén en los cuerpos de agua a lo largo del trayecto del **proyecto** o de los que se llegasen a presentar en los sitios por donde cruzará la línea.
8. Derramar en suelo y cuerpos de agua los residuos líquidos, tales como: aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del **proyecto**, estos residuos se deberán coleccionar y transportar fuera del área de las obras y entregarlos a las empresas autorizadas para confinarlos y/o reutilizarlos.
9. Interrumpir el flujo de drenaje natural y/o desviar los cauces de las corrientes intersticiales y perennes.

II.- Etapa de preparación del sitio y construcción.

10. Para las actividades de derribo de arbolado por la apertura de la brecha para la línea de distribución eléctrica respetar lo siguiente:
 - a) Realizar el desmonte de manera selectiva respetando la vegetación herbácea y arbustiva que no interfiera con la construcción y operación de la línea.
 - b) El derribo del arbolado deberá efectuarse en forma direccional para evitar la afectación de la vegetación circundante y se realizará de manera paulatina (iniciando desde los extremos), para permitir el desplazamiento sin riesgo de las especies faunísticas presentes en el área.
 - c) Con el fin de evitar problemas de erosión y facilitar la regeneración de la vegetación, aplicar el criterio de tocones con una altura máxima de 30 cm.
 - d) Los residuos vegetales productos del desmonte, se deberán picar y esparcir en el suelo de manera perpendicular a la pendiente en forma de surcos, con la finalidad de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación, sin interferir con la germinación de semillas.

11. Implementar el rescate si durante los trabajos de preparación del sitio y construcción se detecta la presencia de especies faunísticas, nidos y madrigueras y además procurar la conservación y protección principalmente de las especies que se encuentren catalogadas en algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

III.- Etapa de operación y mantenimiento.

12. La **Promovente**, debe permitir el libre crecimiento de la vegetación herbácea y arbustiva, con tallas que no interfieran con la operación de la línea hasta una altura de 3 a 8 metros, dependiendo de las necesidades de operación.

IV.- Etapa de abandono.

13. La **Promovente** debe notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de anticipación, para ello deberá ejecutar un programa que contemple las actividades



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

tendientes a su restauración y la demolición, retiro y/o uso alternativo del área afectada por la realización del **proyecto**, así mismo, deberá retirar y dismantelar la infraestructura establecida cuando las instalaciones de la línea de distribución rebasen su vida útil y en caso de que no existan posibilidades de renovarlas, permitiendo que el área recobre su estado original, queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a los autorizados. Además se deberá implementar un programa de restitución del sitio, una vez concluida la vida útil del **proyecto**, el cual deberá de considerar entre otros aspectos los siguientes: dismantelamiento de instalaciones, limpieza total de terrenos, disposición de equipo retirados, rehabilitación de suelos y disposición de residuos.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales*, en medio magnético CD sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

NOVENO.- Establecer las actividades de restauración de suelos con la finalidad de conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación original, para la protección de márgenes de escurrimientos, así como para el resguardo de la fauna silvestre principalmente, así como la construcción de presas filtrantes y cabeceo de cárcavas, en las áreas que así lo requieran.

DÉCIMO.- Dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito la fecha de inicio de las obras y/o actividades, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, la cual se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

DUODÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

DECIMOTERCERO.- La **Promovente**, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquéllos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, por lo tanto este será la responsable ante la Delegación Estatal de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **proyecto**. Por tal motivo, debe vigilar que las contratadas para construir la infraestructura necesaria, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, de considerarlo necesario con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- La **Promovente**, debe mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos, de la información adicional, así como de la presente Resolución para mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese, asimismo para la autorización de futuras obras de la **Promovente** dentro del municipio de Cuencamé, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.

DECIMOSEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas

Proyecto: "Tres líneas de transporte y distribución de energía eléctrica." ubicado en la parcela No. 128 Z-8 P/1 del ejido Vista Hermosa
municipio de Cuencamé, Dgo.

Minera William, S.A. de C.V.

Página 18 de 19



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0441/17

en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución a la empresa **Minera William, S.A. de C.V.**, por conducto del **C. Jorge Emilio García Nava**, en su carácter de Representante Legal de la misma, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Tepehuanes No. 602 en la colonia Hipódromo, C.P. 34270, de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.**- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU16F1230

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV'RCQ'JECC'RLO